



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ESTADO DEL 03 DE MARZO DE 2021.**

IDENTIFICACION DEL PROCESO	NOMBRES DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCESO	ENTIDAD	FECHA DEL AUTO Y NUMERO DE CUADERNO	DECISION
Indagación Preliminar No. 1500	FELIPE AGUIRRE ARIAS	ESE Hospital Universitario del Caribe.	Auto de fecha Dos (04) de marzo 2021. Cuaderno Principal.	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Archívese la Indagación Preliminar No. 1500 con ocasión de las diligencias practicadas en las dependencias de ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Exonérese de Responsabilidad Fiscal al señor FELIPE AGUIRRE ARIAS, identificado con C.C. No 70.092.125, en su calidad de Agente Interventor de la ESE Hospital Universitario del Caribe, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Notifíquese por Estado en página WEB conforme a lo establecido en el Artículo 4° de Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 o en su defecto conforme a lo reglado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68,69 de la ley 1437 de 2011, a través del profesional comisionado a los aquí investigados</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dado en Cartagena de Indias a Dos (02) días del mes de marzo de 2021</p> <p>FREDDY REYES BATISTA. Profesional Especializado. Área de Responsabilidad Fiscal.</p>

Publicado en la página Web a las 8:00 a.m.

FRANCESCO ROSSI GONZALEZ
Profesional Universitario.
Área de Responsabilidad Fiscal



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR FISCAL No. 1500.

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, a los Dos (02) días del mes de marzo de 2021, el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales, procede a proferir el presente **AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1436**, como resultado de las diligencias practicadas en las dependencias de:

ENTIDAD: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.
LUGAR: CARTAGENA (BOL.)
NOMBRE DEL INVESTIGADO: FELIPE AGUIRRE ARIAS
CARGO: Agente Interventor
C.C. No. 70.092.125
RADICACIÓN: INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1500.

CONSIDERANDOS

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar lo dispuesto en el memorando No.110-PC-0000384 del 13 de marzo de 2020 suscrito por el Profesional Universitario G 02 del Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la denuncia No 2020-328, relacionada con presunto incumplimiento en el pago de la cuota de fiscalización por parte de la ESE Hospital Universitario del Caribe a la Contraloría Departamental de Bolívar, durante los años 2016 al 2020, concretamente lo siguiente:

Reciba un cordial saludo de parte de los sindicatos de la Contraloría Departamental de Bolívar - **ASDECOL y SINDECODEBOL** -, aprovechamos la presente con el fin de solicitarle muy respetuosamente lo siguiente:

Como es de su conocimiento las Organizaciones Sindicales, de la Contraloría Departamental de Bolívar, vienen haciéndole seguimiento a los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Bolívar, al igual que a las ejecuciones de ingresos de las entidades descentralizadas, y las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, sujetos de control de nuestra entidad, con el objeto de verificar la cuota de auditaje o de fiscalización que le corresponde a nuestro Órgano de Control

Dentro de este ejercicio. mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2020, solicitamos al señor tesorero de la Contraloría Departamental de Bolívar, la certificación previamente suscrita por el funcionario competente, de cada uno de los saldos adeudados por la ESE Hospital Universitario del Caribe, por concepto de cuota de fiscalización a la Contraloría Departamental de Bolívar, correspondiente a las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

De la anterior solicitud, se recibe respuesta mediante oficio 160-0000595 de fecha 18 de febrero de 2020, en donde se señala el estado de las cuentas por cobrar que a la fecha le adeuda el Hospital Universitario del Caribe a la Contraloría Departamental de Bolívar, por concepto de cuotas de fiscalización, detallando lo siguiente:



**ESTADO DE CUENTAS CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR-HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL CARIBE.**

RESOLUCION/AÑO	VALOR INICIAL	ABONO	SALDOS
RES 0016/2016	178.000.000	104.500.002	73.499.998
RES 0026/2017	180.000.000	30.000.000	150.000.000
RES 0016/2018	137.400.000	25.000.000	112.400.000
RES 0192/2018	26.047.075	0	26.047.075
RES 0011/2019	233.000.000	70.000.000	163.000.000
RES 0009/2020	296.000.000	30.000.000	266.000.000
	\$ 1.050.447.075	\$ 259.500.002	\$ 790.947.073

Como es de conocimiento público el Hospital Universitario del Caribe, lleva cuatro años intervenido por la Superintendencia Nacional de Salud (Desde la vigencia 2016).

Dicha intervención busca recuperar financieramente la entidad, dándole prioridad al cumplimiento de sus compromisos y de las cuentas por pagar, con el objeto de restablecer la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficaz, efectiva y eficiente.

De acuerdo a consulta realizada al Consolidador de Hacienda e Información Pública-CHIP, se pudo observar que el Hospital Universitario del Caribe, obtuvo ingresos en el orden de los Ciento ochenta y unos mil setecientos cuarenta y dos millones ochocientos setenta y siete mil ciento quince pesos moneda corriente (\$ 181.742.877.115), durante las vigencias correspondientes de 2016 al 2019 y una disponibilidad inicial para la vigencia de 2019 en el orden de Diecisiete mil setecientos cuarenta millones treinta y un mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente. (\$ 17.740.031.941), recursos en caja y banco sin comprometer.

CONCEPTO-INGRESOS	2019	2018	2017	2016	TOTAL
DISPONIBILIDAD	17.740.031.941	276.306.926	139.605.138	587.163.574	18.743.107.579
INGRESOS CORRIENTES	40.613.186.112	55.661.042.552	38.040.045.697	28.642.183.685	162.956.458.046
RECURSOS DE CAPITAL	8.894.943	8.047.173	18.792.013	7.577.361	43.311.490
TOTAL	58.362.112.996	55.945.396.651	38.198.442.848	29.236.924.620	181.742.877.115

En cuanto a la prioridad en el cumplimiento de los compromisos y de las cuentas por pagar relacionadas con la cuota de fiscalización por parte del Hospital Universitario del Caribe, no es congruente con la figura de intervención, por parte de la Superintendencia de Salud, como quiera que a la fecha el Hospital le adeudan por este concepto a la Contraloría Departamental de Bolívar, la suma de **Setecientos Noventa Millones Novecientos Cuarenta y Siete mil Setenta y Tres pesos moneda corriente (\$790.947.073)**, que equivalen al 75% de la deuda, lo cual afecta de manera directa la misión institucional de nuestro Órgano de Control, al verse disminuido los ingresos con los cuales se apalancan los gastos de funcionamiento y operativos de la entidad lo que se ve reflejado en el desarrollo de sus propias actividades, en las Áreas de Participación Ciudadana, Auditoría Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Responsabilidad Fiscal.

Lo anterior denota el incumpliendo con lo establecido artículo 1º de la Ley 1416 de 2010 **"FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES ... , el cual establece que las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales**

De igual forma se le suma las transferencias que debe realizar las Gobernaciones, dependiendo los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de los Departamentos y la categoría de los mismos, aplicando el *límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001. el cual seguirá calculándose en forma permanente, así como se expresa a continuación:*



CATEGORIA	LIMITE 2001
Especial	2.2%
Primera	2.7%
Segunda	3.2%
Tercera y Cuarta	3.7%

Entiéndase lo anterior como la única forma para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

El Hospital Universitario y del Caribe, con este comportamiento en la inoportunidad de los pagos de la cuota de fiscalización, también coadyuva al riesgo de intervención de la Contraloría Departamental de Bolívar, relacionado con las exigencias del nuevo marco jurídico de Control Fiscal Colombiano, establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019, el cual señala en sus apartes del artículo 4 que "... La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, lo cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia..."

Por lo que solicitamos la apertura de un proceso sancionatorio a los gerentes e interventores del Hospital Universitario del Caribe por el incumplimiento en el pago de la cuota de fiscalización a la Contraloría Departamental de Bolívar, teniendo en cuenta la Resolución N° 0390 de 2013 mediante el cual se actualiza el procedimiento administrativo sancionatorio en su CAPITULO II de Competencia y Sanciones, Artículo Quinto de SANCIONES en su aparte de Multas establece en uno de sus apartes que:

"... Los funcionarios competentes, podrán imponer multas a los servidores públicos o particulares, que administren o manejen Bienes o recursos públicos, respecto de los cuales la Contraloría Departamental de Bolívar ejerce control fiscal, en cualquiera de sus modalidades, hasta por el valor de cinco (05) salarios devengados por el sancionado, esto es hasta por ciento cincuenta (150) días, para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguiente conducta: J) Sean incumplidos en el pago de la cuota de auditaje de que trata la Ley 617 de 2.000 y Ley 1416 de 2010 o las que lo modifiquen o derroquen"..."

Así mismo iniciar desde el proceso de jurisdicción coactiva todas las acciones jurídicas que garanticen la recuperación de estos recursos, a través de embargos a las cuentas fuentes de ingresos del Hospital Universitario del Caribe, como los son los obtenidos por estampilla hospital universitario y por la prestación de servicios de salud entre otros.

DE igual forma solicitamos la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal debido a la disminución de los ingresos de la Contraloría Departamental de Bolívar, a causa de la inoportunidad en el pago de la cuota de fiscalización por parte del Hospital Universitario del Caribe, durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, lo que no ha permitido el apalancamiento de muchas actividades de sus áreas misionales, especialmente cuando se debe deslazar a los distintos municipios del departamento para practicar pruebas o verificar presuntas irregularidades que están siendo investigadas, lo cual se puede evidencia en la disminución de recursos, en el rubro presupuestal de viáticos y gastos de viaje, de esta Contraloría en esas últimas vigencias, ocasionando un impacto negativo en la misión institucional de la entidad. "

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1-Artículos 267 a 274 de La Constitución Política de Colombia.



2-Ley 610 del 15 de Agosto del 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

3- Artículos 97 al 130 de la Ley 1474 de 2011.

4-Resolucion No 0627 de 2013

5-Decreto 403 de 2020.

6-Demás disposiciones concordantes.

ACERVO PROBATORIO:

Dentro del material probatorio allegado cabe destacar las siguientes piezas procesales:

-Memorando No.110-PC-0000384 del 13 de febrero de 2020 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia recibida con radicado interno **No. 2020 de 2020** y acompañada de la Denuncia Instaurada por el Sindicato de la Contraloría Departamental de Bolívar (f. 1 al 7).

-Auto de Apertura de la Indagación Preliminar de fecha 01 de septiembre de 2020 (f. 8 al 12).

-Oficio No. 140-RF-0001996 de fecha 07 de septiembre de 2020- solicitud de Información al Tesorero de la Contraloría Departamental de Bolívar (f. 13 al 14).

-Oficio No. 140-RF-0001950 de fecha 03 de septiembre de 2020- Comunicación de apertura y solicitud de información al Hospital Universitario del Caribe (f. 15 al 16).

-Oficio No. 140-Rf-0001949 de fecha 03 de septiembre de 2020- Notificación Electrónica (f.17 al 19).

-Oficio No. 140-Rf-0002216 de fecha 15 de septiembre de 2020 – Notificación por aviso al Investigado (f. 20 al 21).

-Memorando No. 140-RF-0000702 de fecha 14 de octubre de 2020 – Comisión de Servicios (f. 22).

-Oficio No. 140-RF-0004700 de fecha 09 de diciembre de 2020 - Segunda Solicitud de Información (f. 23).

-Respuesta a solicitud de Información por parte del Tesorero de la Contraloría Departamental de Bolívar (f. 24).

VALORACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS.

De las diligencias y actuaciones adelantadas dentro de la Indagación Preliminar No. 1500, se pudo realizar el siguiente análisis probatorio:

Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar lo dispuesto en el memorando No.110-PC-0000384 del 13 de marzo de 2020 suscrito por el Profesional Universitario G 02 del Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la denuncia No 2020-328, relacionada con presunto incumplimiento en el pago de la cuota de fiscalización por parte de la ESE Hospital Universitario del Caribe a la Contraloría Departamental de Bolívar, durante los años 2016 al 2020, que estaría generando una aminoración a los recursos de la Contraloría Departamental de Bolívar y un presunto Daño al patrimonio Público.



Dentro de la denuncia que presenta el sindicato de la Contraloría Departamental de Bolívar, se manifiesta que el Hospital Universitario Adeuda la suma de **Setecientos Noventa Millones Novecientos Cuarenta y Siete mil Setenta y Tres pesos moneda corriente (\$790.947.073)** que equivalen al 75% de la deuda, lo cual afecta de manera directa la misión institucional de nuestro Órgano de Control, al verse disminuido los ingresos con los cuales se apalancan los gastos de funcionamiento y operativos de la entidad lo que se ve reflejado en el desarrollo de sus propias actividades, en las Áreas de Participación Ciudadana, Auditoría Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Responsabilidad Fiscal.

Conforme a estos supuestos de hecho, este despacho procedió a aperturar Indagación Preliminar mediante Auto de fecha 01 de septiembre de 2020, ordenando la notificación personal del investigado y la solicitud de la siguiente Información la cual fue solicitada tal cual como fue desglosado en el acervo probatorio:

Al Hospital Universitario del Caribe:

*“1-Certificación del tiempo de servicios desempeñado por el señor **FELIPE AGUIRRE ARIAS** en su calidad de Agente Interventor de la ESE Hospital Universitario del Caribe; indicando su número de cedula de ciudadanía, tiempo desempeñado, último domicilio y correo electrónico personal registrado en la entidad.*

2-Certificación de las personas que se desempeñaron como Gerentes y Agentes interventores de la ESE Hospital Universitario del Caribe, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019; indicando su número de cedula de ciudadanía, tiempo desempeñado, último domicilio y correo electrónico personal registrado en la entidad

3-Copia del Manual de Funciones de los cargos de los funcionarios señalados anteriormente.

4- Certificación de la menor cuantía para contratación de la ESE Hospital Universitario del Caribe de los años 2016 al 2020.

5-Copia de las pólizas o cauciones que amparan a estos servidores en el manejo de los bienes de la entidad. “

A la Tesorería de la Contraloría Departamental:

“Relación detallada y actualizada de las cuentas por cobrar a la ESE Hospital Universitario del Caribe, por concepto de la cuota de Fiscalización de la Contraloría Departamental de Bolívar, vigencias 2016, 2017, 2018 ,2019 y 2020”

De las solicitudes anteriores solo se tuvo respuesta del Tesorero de la Contraloría Departamental de Bolívar, quien en libelo de fecha 03 de febrero de 2021 esboza lo siguiente:

“Atentamente, me permito dar respuesta a su oficio 140-Rf-04700, mediante el cual solicita información de cuentas por cobrar de la ESE Hospital Universitario del Caribe así:

VIGENCIAS	MONTOS DE LA DEUDA
2017	\$ 49.499.994
2018	\$ 138.447.075
2019	\$ 163.000.000

La ESE durante la vigencia 2020, cancelo en su totalidad la cuota de Fiscalización 2020 por valor de \$296.000.000, vigencia 2016 \$73.499.998 y abono a vigencia 2017 \$75.000.006; para un total cancelado en 2020 de \$445.000.004 en enero 21 del presente año abonó la suma de \$25.000.000”.



Del análisis de la Certificación expedida por el Tesorero de la Contraloría Departamental de Bolívar, se puede colegir que la ESE Hospital Universitario del Caribe, en cabeza del agente Interventor, está cumpliendo con el pago y la normalización de vigencias anteriores de la cuota de Fiscalización de que trata el artículo 1º de la Ley 1416 de 2010 "FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES ...", el cual establece que las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales”.

Recopilado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de fondo sobre el caso en cuestión:

La ley 610 del 2000 en su artículo 5º estructura la responsabilidad fiscal la responsabilidad Tres elementos: a) Un Daño Patrimonial al estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que ejerza Gestión Fiscal y; c) Un nexos causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia es preciso aclarar que se entiende por “Daño Patrimonial al estado”.

Desde los principios generales de la responsabilidad fiscal es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial.

La referida Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en el ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal “una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal”. Es lógico que si la responsabilidad fiscal solo puede ser atribuida a alguien que ejerza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en el ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce con ocasión de esta no existirá responsabilidad fiscal.

En síntesis, el daño patrimonial al estado es producido en desarrollo de la gestión fiscal. La ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce daño; en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos estatales.

En este orden de ideas, nos encontramos frente a un caso donde no existe el elemento Daño patrimonial al estado pues no se ha configurado, toda vez que, la ESE Hospital Universitario se



encuentra al día con las obligaciones legales para con la Contraloría y normalizando las deudas de la vigencia anterior, demostrando eficiencia en su gestión fiscal y voluntad de pago, por lo que deja sin efecto los supuestos de hechos que soportan la presente preliminar, no quedándole más a esta instancia que ordenar el Archivo de la presente Indagación conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, pues el elemento daño patrimonial no existe.

Conforme a lo anterior no le queda más a este despacho conforme al Artículo 47 de la ley 610 del 2000, que ordenar el Archivo de la presente Indagación Preliminar y exonerar de Responsabilidad Fiscal al señor **JADIMIR GUITTIEREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.046.760, en su calidad de Ex Alcalde, por el hecho endilgado en la denuncia No. 1083 de 2019. .

RESPONSABILIDAD FISCAL

La Ley 610 de Agosto 15 del 2000 define el proceso de Responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella causen por acción y omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (Art. 1o).

A su turno, se define también la Responsabilidad Fiscal como aquella que persigue el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan la gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la entidad estatal (Art. 4o).

Según las voces del artículo 5º de la legislación mencionada, para que haya lugar a endilgar responsabilidad fiscal a un funcionario, es necesario que se integren los siguientes elementos, a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para determinar la Responsabilidad Fiscal del señor **FELIPE AGUIRRE ARIAS**, identificado con C.C. No 70.092.125, en su calidad de Agente Interventor de la ESE Hospital Universitario del Caribe, se procedió al anterior análisis, concluyendo que estamos frente a la inexistencia del elemento Daño Patrimonial en contra de los recursos de la Contraloría Departamental de Bolívar, de manera pues que, no se han configuraron las causales constitutivas de daño al patrimonio del estado, establecidas en el artículo 6º de la Ley 610 del 2000 así: “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.”...“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento público.”.

Lo anterior en virtud de que, con las pruebas allegadas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal y el material probatorio recopilado dentro de la misma, se constató la inexistencia del daño puesto que no se ha materializado, estando en presencia de un daño futuro, por lo tanto no se configuran los elementos del artículo 6º de la ley 610 del 2000 y se procede a aplicar el artículo 47 de la misma ley toda vez que el hecho constitutivo del daño no existe.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese la Indagación Preliminar No. 1500 con ocasión de las diligencias practicadas en las dependencias de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonérese de Responsabilidad Fiscal al señor **FELIPE AGUIRRE ARIAS**, identificado con C.C. No 70.092.125, en su calidad de Agente Interventor de la ESE Hospital Universitario del Caribe, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese por Estado en página WEB conforme a lo establecido en el Artículo 4° de Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 o en su defecto conforme a lo reglado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68,69 de la ley 1437 de 2011, a través del profesional comisionado a los aquí investigados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los Dos (02) días del mes de marzo de 2021

ORIGINAL FIRMADO
FREDDY REYES BATISTA.
Profesional Especializado.
Área de Responsabilidad Fiscal.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Control Fiscal Transparente y Participativo»